Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:11056516

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 19

Expediente: CCF 187/2019 - RIVERO PEÑA, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: se comunica el otorgamiento de la ciudadanía argentina conforme constancias adjuntas - no responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

187/2019

RIVERO PEÑA, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Nota: En de agosto de 2023, prestó juramento RIVERO PEÑA, JOSE ENRIQUE, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. (Carta Nr. 108543)Conste.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

187/2019

RIVERO PEÑA, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de abril de 2023. SER

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. fiscal federal.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **" RIVERO PEÑA, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 187/2019)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- El día 01.02.2019 se presentó RIVERO PEÑA JOSÉ ENRIQUE solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 04.07.2019 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 15.10.19 (cuatro contestaciones), 22.10.19, 13.11.19, 26.11.19, 27.10.20 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a el 08.10.19.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 01.03.23 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 08.03.23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 20.12.2015(conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadano argentino argentina a **JOSÉ ENRIQUE RIVERO PEÑA,** nacido el 18 de enero de 1980 en Ciudad de la Habana, Cuba, hijo de **Jose Valentin Rivero Alonso** y de **Nancy Peña Ortega** (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del

Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese al interesado/a la interesada y al procurador fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL